

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1231 del 30 de octubre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.815.639-9, Legalmente Representada por el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ÚSUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061, para la implementación de una obra (entubamiento) para el paso de vía interna vehicular en beneficio del **PROYECTO VALQUIRIA**, que se realizará en el predio con FMI 017-42625, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información que presentó el interesado y de visita practicada el día 12 de noviembre de 2015, se generó el Informe Técnico N° 112-2251 del 18 de noviembre de 2015, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó que:

"(...)

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 0.56 m³/s.*
- *La solicitud consiste en la construcción de una (1) obra hidráulica para paso vehicular en el predio, en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, la cual cumple hidráulicamente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S., identificada con Nit. 900.815.639-9, Legalmente Representada por el señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ USUGA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061, en beneficio del predio con FMI 017-42625, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, con el fin de realizar la construcción de una (1) obra hidráulica para paso vehicular, por tanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sei/Anexo/Gestión_Juridica/Anexos

Vigente desde:

E-GI-11N/04



Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2251 del 18 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S., identificada con Nit. 900.815.639-9, Legalmente Representada por el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ÚSUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061, en beneficio del predio con FMI 017-42625, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, con el fin de realizar la construcción de una (1) obra hidráulica para paso vehicular, con las siguientes especificaciones:

- Longitud: 10.0 m
- Diámetro Tubería: 24 pulgadas
- Capacidad Tubería: 0.89 m³/s.
- Coordenadas X: 842.590
- Coordenadas Y: 1.159.508

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente N° 05607.05.22886

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S. a través de su Representante Legal, el señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ÚSUGA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Dar aviso a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas para su posterior aprobación.
2. Respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado, a través de su Representante Legal, el señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ÚSUGA, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO CUARTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ÚSUGA**

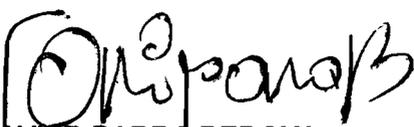
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05607.05.22886
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 24 de Noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *